

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que la demandante ha indicado que no se le han realizado descuentos al demandado desde junio del año 2021. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	ROSA SALINA DE LAS SALAS ÁLVAREZ
DEMANDADO	HAMED GREGORIO RAMOS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00005-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase al pagador de la empresa ANUBIS SEGURIDAD, para que explique los motivos por los cuáles no se ha dado cumplimiento total a la orden emitida por este juzgado mediante proveído adiado 31 de agosto de 2020 relativa al: (...) embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salarios y prestaciones sociales legales luego de las deducciones de Ley, reciba el demandado señor HAMED GREGORIO RAMOS, identificado con C.C. No. 78.748.098, en su condición de trabajador de la empresa ANUBIS SEGURIDAD, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita proceder de conformidad con lo ordenado. Háganse las advertencias de ley y líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ